

DON _____, Comandante de _____ de la Escala Auxiliar, con número de escalafón _____, DNI nº _____, en situación de reserva adscrito administrativamente de la Subdelegación de Defensa de _____.

Ante V.E., respetuosamente, formula **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su resolución de - -2009 (notificada el - -2009), desestimatoria de la solicitud del interesado de fecha 20-11-09 solicitando la reclasificación al **subgrupo A-1** de los trienios perfeccionados en los empleos de Oficial y ajuste de tiempos para derechos pasivos con arreglo a la **antigüedad real y efectiva que le ha sido asignada con carácter definitivo en el empleo de Teniente** en el BOD-214, de 30-11-2008 (**que es para Teniente la de 17-02-85**), pero **con efectos económicos de 01-06-2008, fecha en la que se incorporó de una forma real y efectiva al escalafonamiento, momento en que esa antigüedad pasa a ser real y de plena eficacia** según lo dispuesto en la DA. 10ª de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar, con arreglo a las siguientes.

RAZONES

PRIMERA.- Este potestativo recurso de reposición se interpone al amparo de lo dispuesto en los arts. 116, 117 y concordantes de la LPAC-30/1992, reformada, del Procedimiento Administrativo Común, por lo que aquí interesa, y se interpone ante V. E. de conformidad con el pie de recurso de la resolución recurrida.

SEGUNDA.- La resolución recurrida se limita a reproducir una serie de preceptos de la Ley de la Carrera Militar y del Reglamento de Retribuciones, sin interpretarlos en manera alguna. La DA-10ª de la Ley 39/2007 lo que establece, resumidamente, es que las EAUX/CAE se reordenarán con arreglo a los criterios de las Sentencias más favorables dictadas por los Tribunales en materia de ascensos de dichas Escalas y Cuerpo. En concreto, la Sentencia más favorable para la asignación de la antigüedad real y efectiva de Teniente es la núm. 283/1992, de 28 de diciembre, dictada por la Sección 1ª Sala de lo Contencioso-administrativo en Zaragoza del TSJAr, y cuyo demandante fue Don Félix Herranz Campos. Dicha Sentencia reconoció al beneficiado todos los derechos administrativos, profesionales, económicos y sociales, incluidas la antigüedad de Teniente, reclasificación de trienios, etc., y todo con efectos (incluso económicos) de cuatro años, once meses y nueve días anteriores a la fecha en que fue declarado apto para el ascenso a Teniente. Pues bien, todos esos efectos se aplican a todos los afectados por la citada DA-10ª, excepto (apartado 7) los atrasos económicos anteriores al 01-01- 2008. Es decir, que hay que asignar la antigüedad de Teniente derivada de dicha Sentencia, y hay que aplicar –entre otros efectos administrativos- la reclasificación de trienios, asignando la antigüedad que corresponde a cada trienio de Oficial (A-1) desde la fecha de la nueva antigüedad real y efectiva de Teniente, aunque no se tiene derecho a percibir atrasos económicos pero sí a devengar, a percibir los trienios perfeccionados a partir de aquella fecha, con efectos de 01-01-2008, o en el caso del interesado a partir del día **01-06-08**, fecha que se incorporó de una manera efectiva al escalafonamiento definitivo que marca la DA 10ª de la Ley 39/2007.

Carece de sentido, es inaplicable y está vacío de contenido, el apartado 4 de la DA-2ª, reproducido en la resolución impugnada, del Reglamento de Retribuciones (en la versión adoptada por RD 28/2009), en particular cuando dice:

“En el caso del personal que a la entrada en vigor de la citada Ley (39/2007) ya estuviese en la situación de reserva, perfeccionará los trienios del nuevo

grupo/subgrupo, si el nuevo empleo supone cambio de éste, a partir de la fecha de antigüedad sin que esta pueda ser anterior al 1 de enero de 2008, que se tomará en este caso.”

Todos los miembros de las EAUX/CAE eran desde hace varios o muchos años como mínimo Tenientes, y venían percibiendo trienios del Grupo A (Subgrupo A-1 desde el 01-01-2008), y por tanto, los ascensos a Capitán y Comandante no les supuso cambio de grupo/subgrupo. Teniente es el único empleo que determina cambio de grupo/subgrupo, y de ninguna manera puede entenderse que la nueva antigüedad de Teniente, que supuso adelantar en 6, 7 o más años su antigüedad en el grupo A, no pueda ser anterior al 01-01-2008 si muy anterior a ésta era la que se poseía.

El citado párrafo 4 del Reglamento ha querido **reinventar o reinterpretar** (in malam partem, tratando de reformarlo a peor) el apartado 7 de la DA-10ª de la Ley y, al final violando además el principio de jerarquía normativa-- ha resultado ser una norma sin ningún sentido ni aplicación práctica.

La nueva antigüedad de Teniente lleva consigo –según los casos–la reclasificación de dos, tres o cuatro trienios al Grupo-A (subgrupo A-1), que son los perfeccionados entre la antigüedad de Teniente que se poseía antes del 01-01-2008 y la asignada con carácter retroactivo por la Ley de la Carrera Militar, aunque no se tiene derecho a percibir atrasos económicos pero si los que corresponden a dichos nuevos trienios A-1 desde el 01-01-2008 o en fecha posterior para los de servicio activo. De la misma forma que en los empleos de Capitán y Comandante se tiene una antigüedad real y efectiva de hace 15 o 20 años (y no la del 01-01-2008, como ha pretendido el JEME y ha tenido que enmendar la SUBDEF), aunque no se han cobrado las retribuciones con carácter retroactivo sino desde la fecha de entrada en vigor de la Ley, también los trienios perfeccionados a partir de la nueva antigüedad de Teniente son del subgrupo A-1 aunque no se pueden cobrar sino a partir del repetidísimo 01-01-2008, porque la DA-10ª.7 se ha encargado de cercenar los atrasos económicos que sí reconoció la Sentencia de Zaragoza utilizada para modificar la antigüedad de Teniente. De la misma forma que ha cercenado, en relación con las demás sentencias aplicadas (Valencia, Burgos, etc), el derecho de los miembros de las EAUX-CAE a obtener los ascensos en actividad.

A mayor abundamiento, como ya se expuso en la primera instancia, al interesado **no le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 28/2009 de 16 de enero de 2009** (BOE nº 19 de 22-01-09), por que en el momento en el que las antigüedades reconocidas al interesado, para los empleos de Teniente, Capitán y Comandante (**01-06-08**), pasan a ser reales y de plena eficacia (**01-06-08**), **aun no estaba en vigor.**

TERCERA.- Como la resolución recurrida no ha desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la primera instancia del interesado se reproducen a continuación para que sean tenidos en consideración al resolver este recurso.

CUARTA.- La Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid, en Sentencia nº 44 de 20 de enero de 2010, viene a reconocer que todos los trienios perfeccionados por los suboficiales en el antiguo grupo 6 (después C) con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2007 deben de ser abonados en actual subgrupo A-2 con efectos económicos de 01ENE08, por lo que el interesado entiende que siguiendo esos mismos criterios, todos los trienios perfeccionados por el recurrente, después de la fecha (17-02-85) reconocida por la Ley 39/2007, como antigüedad de teniente, deben serle abonados en el actual subgrupo A-1, que es el que fija la citada Ley en su Disposición final tercera, punto 2, para los empleos de General de Ejército a Teniente y ello con efectos económicos de 01JUN08, por disponerse así en el punto 7 de la Disposición adicional décima de la tan repetida Ley 39/2007.

“ANTECEDENTES DEL HECHO”

1. Al interesado debido a una serie de actuaciones arbitrarias de la Administración [(desvío de vacantes de la Escala Auxiliar para otros cuerpos y escalas y retraso en los cursos de ingreso en la EAUX y ascenso a teniente)], disposiciones legislativas que el interesado piensa que fueron contrarias a la Constitución [(DT. 5ª de la Ley 17/1989), (desvío de todas las vacantes de teniente y muchas de capitán y comandante de la Escala Auxiliar para otros cuerpos y escalas que junto con la anterior provocaron un retraso de más de 14 años en el ascenso a Teniente, lo que dio lugar a la interposición de recursos por parte del personal afectado, que provocaron Sentencias Jurisdiccionales contradictorias (muchas positivas y otras negativas dependiendo del TSJ) dictadas por diferentes TSJ], esas actuaciones produjeron efectos negativos en la normal progresión de carrera del interesado, pues una vez finalizado el periodo académico y obtenida la aptitud para ingresar en la Escala Auxiliar, se le fueron retrasando los ascensos y reconocimiento de antigüedades de teniente, capitán y comandante, durante largos años por el mero hecho de proceder del Cuerpo de Suboficiales, cosa que no ocurrió con ningún otro Cuerpo o Escala (excepto los del CAE en igual situación) de las FA,s, pues todos los que finalizaron su promoción interna para cambio de Escala, accedieron a la misma a la finalización del periodo académico correspondiente, al obtener la aptitud. Estas anomalías fueron corregidas a más de 300 compañeros por diferentes Sentencias judiciales positivas dictadas por diferentes TSJ y posteriormente de una forma parcial por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de personal de las FA,s (DA.8ª punto 1) y luego de una forma definitiva reconociendo antigüedades y ascensos por la Ley 39/2007 de la Carrera militar (DA. 10ª), con efectos económicos de 01-01-08 (o el de fecha de pase a la reserva para los de actividad) pero sin derecho a obtener atrasos con carácter retroactivo.
2. Por Resolución 562/17849/08, de 22 de octubre (BOD nº 214 de 30-10-08), se le reconocen y asignan al interesado las antigüedades siguientes: **para teniente la de 17FEB85, para capitán la de 12ABR90 y para comandante la de 01NOV95**, todo ello al amparo de la Disposición Adicional décima de la Ley 39/2007 citada.
3. En base a lo anterior, se asciende al interesado al empleo de Comandante por Resolución 562/19665/08 de 25 de Noviembre (BOD nº 235 de 28-11-08), con antigüedad de **01 de junio de 2008 y efectos económicos de 01 de junio de 2008**, asignándole el número de escalafón y antigüedades que figuran en el reordenamiento definitivo publicado por la Resolución citada en el punto 2 de estos antecedentes.
4. Con fecha **22 de diciembre de 2008**, el compareciente creyendo que tal como estaba redactada la Resolución de ascenso citada en el punto 3, no se ajustaba al espíritu de la Ley 39/2007 en su D.A. 10ª y se defraudaba la misma, elevó solicitud ante el General de Ejército JEME (ANEXO I), a fin de que se rectificase la citada Resolución, en el sentido de que solo figurase tanto en la misma, como en el expediente personal del interesado, la antigüedad de 01 de noviembre de 1995 para el empleo de comandante, antigüedad que le había sido reconocida con anterioridad, en la citada Resolución 562/17849/08 de 22 de octubre.
5. Con fecha **02 de junio de 2009**, le es entregada al afectado en la Subdelegación de Defensa de _____, Resolución de la Sra. Subsecretaria de Defensa, de fecha 24 de abril de 2009 (ANEXO II), en la que se estima lo solicitado por el recurrente, en su solicitud de 22 de diciembre de 2008.
6. Por Resolución 562/08819/09 de 05 de junio (BOD nº 115 de 16-06-09), es modificada la Resolución 562/19665/08 de 25 de noviembre (BOD nº 235) citada en el punto 3, quedando redactada de la siguiente forma: : «*Se asciende al empleo de Comandante a los Capitanes que se relacionan, en situación de reserva, con el número de escalafón y antigüedad que figuran en la reordenación definitiva, publicada por Resolución 562/17849/08, de fecha 22 de octubre de 2008 («BOD» número 214), y sin que dicho reconocimiento de antigüedad produzca efecto económico alguno distinto a los establecidos en el apartado 7 de la misma*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley 39/2007 de la carrera militar, en su Disposición Adicional décima, punto 2.b, especifica que se deben de asignar al interesado los empleos y la antigüedades resultado de aplicar los efectos de criterio más favorable derivado de la ejecución de las Sentencias Jurisdiccionales sobre ordenamiento de escalafones (es decir ascensos) de cualquiera de estas escalas [Escala Auxiliar y Cuerpo Auxiliar de Especialistas (CAE) ambas del Ejército de Tierra].
2. Las Sentencias Jurisdiccionales referidas en el punto anterior, reconocieron a los afectados, el derecho a ascender a los empleos correspondientes no concedidos en su día por la Administración, concediéndoles las antigüedades que realmente les correspondían, así como los derechos inherentes a los mismos entre ellos los económicos (sueldo, trienios , tiempo para derechos pasivos,...etc) desde la fecha de la antigüedad de ascenso reconocida (es decir a todos los efectos y con carácter retroactivo). Sirva como ejemplo entre muchos otros, lo reconocido por el TSJ de Valencia al ahora Comandante D. RAFAEL PAJUELO SÁNCHEZ (BOD nº 240 DE 13DIC93), y por el TSJ de Aragón al ahora Comandante D. CARLOS GONZALEZ BOZALONGO (BOD nº 116 de 16JUN93) ,
3. Como bien expone la Sra. Subsecretaria de Defensa en su resolución de 24 de abril de 2009 (ANEXO II), que el objetivo perseguido por el punto 2 de la DA.10ª de la Ley 39/2007, es establecer un orden teórico, pero definitivo, y basado en aquellos criterios aludidos y en la consiguiente ordenación por antigüedad, en el sentido expresado en el artículo 23.3 de la Ley 39/2007, de tal manera que si bien esas antigüedades son ficticias y teóricas, **ello no elimina su plena eficacia y virtualidad**, eso sí, **a partir del momento en que se materializa la incorporación del interesado al escalafón definitivo**.
4. Asimismo, el apartado 3 de la citada DA.10ª de la Ley 39/2007, establece cuando el interesado debe de incorporarse al ordenamiento definitivo publicado por la Resolución 562/17849/08 de 22 de octubre, que en el caso del interesado es el día **01 de junio de 2008, pasando en ese momento de ser meramente teórico a convertirse en real y de plena eficacia** para el compareciente, tanto en lo relativo al número del escalafón como a las antigüedades reconocidas para los diferentes empleos y demás efectos, criterio este coincidente con el de la Sra. Subsecretaria de Defensa, en su Resolución de 24 de abril de 2009.
5. El punto 7 de la DA.10ª de la Ley 39/2007, especifica: “..que cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la Ley (01-01-08) y en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a reserva”. Es decir imposibilita el cobrar los atrasos correspondientes con carácter retroactivo, pero en el momento que el interesado se incorpora de una forma real al nuevo escalafón y antigüedades **(01-06-08) deben aplicarse los efectos económicos del nuevo escalafonamiento, empleos y antigüedades que le corresponden y con la reconversión de los trienios al Subgrupo A1 desde la fecha reconocida para el empleo de Teniente (17-02-85)**, así como el reconocimiento de tiempos para derechos pasivos desde esa misma fecha, **al ser en ese momento (01-06-08), unas antigüedades reales y de plena eficacia**, tal como reconoce la misma Administración en la resolución de 24 de abril de la Sra. Subsecretaria de Defensa, aplicándose también así al afectado, los mismos criterios que se les aplicaron en su día a los compañeros que obtuvieron Sentencias Jurisdiccionales favorables en los diferentes TSJ (Valencia, Aragón, Castilla-León, Navarra, Cataluña,..etc) tal como indica la Ley con la excepción de recibir atrasos con carácter retroactivo que impide la misma. Y esto es así por el espíritu reparador por el que se promulgó la tan nombrada Disposición Adicional décima de la Ley 39/2007 de la carrera militar, con lo que se intenta eliminar los agravios e injusticias

cometidas en su día con el afectado y sus compañeros y que la Administración al no aplicar el espíritu de la misma, intenta en este sentido seguir manteniendo.

6. Todos los trienios perfeccionados después de la fecha reconocida y asignada para el empleo de teniente (**17-02-85**), le tenían que haber sido reclasificados de oficio al Grupo A (actual subgrupo A-1), y como se dijo, con efectos económicos de **01-06-08** por imperativo de lo dispuesto en el apartado 7 de la DA.10ª de la Ley 39/2007 de la carrera militar, que impide efectos económicos retroactivos, pero no impide que el reordenamiento y asignación de antigüedades en los distintos empleos desplieguen todos los demás efectos derivados de los criterios contenidos en las Sentencias más favorables utilizadas, por imperativo legal, en la reordenación. Entre tales efectos no solo está la asignación de la antigüedad en los empleos sino también la correspondiente **antigüedad en los trienios del Subgrupo A-1 y los tiempos para Derechos pasivos en ese mismo Subgrupo**, que corresponden a partir del empleo de teniente, en igualdad de condiciones que el resto de compañeros de otros Cuerpos y Escalas de las FA,s, que se les contabiliza desde la fecha de antigüedad de teniente.
7. Por otro lado, al interesado no le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 28/2009 de 16 de enero de 2009 (BOE nº 19 de 22-01-09), por que en el momento en el que las antigüedades reconocidos al interesado, para los empleos de Teniente, Capitán y Comandante (**01-06-08**), pasan a ser reales y de plena eficacia, **aun no estaba en vigor** y por lo tanto, se debe regir en esta materia por la legislación existente en vigor en aquel momento. A mayor abundamiento, a fecha 28 de noviembre de 2008 cuando se publica la Resolución de ascenso, que fue recurrida con fecha 22 de diciembre de 2008, y estimada por la Sra. Subsecretaria de Defensa, el interesado seguía rigiéndose por lo expuesto en la tan renombrada D.A.10ª de la Ley 39/2007 y demás legislación concordante y complementaria, existente en aquel momento, que viene a reconocer que si bien no le corresponden atrasos económicos con carácter retroactivo, si le corresponden todos esos efectos, **en el momento en que se materializan y reconocen con plena eficacia los diferentes empleos y sus antigüedades**, tal como se dispone en el punto 3 de la DA. 10ª, y es en ese momento (**01-06-08**), cuando deben de reclasificarse de oficio por la Administración los trienios y los tiempos para derechos pasivos al Subgrupo A1 desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de **Teniente (17-02-85)**, y con efectos económicos de **01 de junio de 2008**, pues de no ser así, esta parte entiende que la Administración seguirá cometiendo con el interesado, un agravio con lesión y perjuicio para este, al no aplicar de una forma positiva los efectos reparadores promulgados por los legisladores en la Ley 39/2007, en su Disposición adicional 10ª, punto 7 y también por no igualarle en este sentido con los compañeros que obtuvieron sentencias favorables, y con el resto de los Oficiales de las FA,s que se les asignan los trienios y los tiempos para derechos pasivos en el Subgrupo A1 desde la fecha de antigüedad del empleo de Teniente.”

CUARTA.- Con anterioridad al 01-01-2008, fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar, el interesado poseía **antigüedad de Teniente de 20-05-99**. Todos los trienios que perfecciono después de esa fecha le fueron concedidos con arreglo a la cuantía correspondiente al Grupo A (actual subgrupo A-1), y por Resoluciones 562/17849/08, de 22 de octubre, y 562/17850/08, de 24 de octubre, del MAPER del E. T., ambas publicadas en el BOD-214, de 30-10-2008, fueron publicados los escalafones definitivos de las EAUXs y CAE, reconociéndole al interesado las siguientes antigüedades: **para teniente la de 17FEB85, para capitán la de 12ABR90 y para comandante la de 01NOV95, pasando a ser estas reales y de plena eficacia el día 01-06-08**, fecha en la que el afectado se incorporó al escalafonamiento definitivo, tal como se reconoce en la Resolución de V.E., de fecha 24-04-09 y que se unió al recurso en primera instancia como Anexo II.

QUINTA.- A mayor abundamiento, y como término válido de comparación (por la aplicación **analógica** de las normas, establecida por el **art. 4º del Código Civil**, de naturaleza cuasiconstitucional), invocamos el contenido, aplicación y efectos de la DA- 8ª.3 de la Ley 17/1999, plenamente vigente en la actualidad

(con carácter indefinido, en tanto existan Suboficiales que fueron Sargentos antes del 01-01-1977). A todos los Suboficiales que han venido solicitando su aplicación a lo largo de los años transcurridos desde la fecha de entrada en vigor de aquella Ley, se les concede el empleo de Teniente “con antigüedad de 20 de mayo de 1999” y efectos económicos de la fecha de presentación de la solicitud, reclasificándoles al Grupo A (subgrupo A-1) todos los trienios perfeccionados después de la fecha de dicha antigüedad de Teniente (20-05-99), y con los efectos económicos citados (ya que la DA-8ª.3 de Ley 17/1999 no establecía una fecha concreta para los efectos económicos, cosa que sí hace la DA-10ª.7 de la Ley 39/2007 al señalar la de 01-01-2008, o la de pase a la situación de reserva para los de actividad). A título de ejemplo, entre mil, se puede citar el caso del Don E. T. R., que fue Sargento de 13-12-1975, y se acogió a la DA-8ª.3 mediante solicitud de 29-10-2007. Le fue concedido el empleo de Teniente en Reserva con antigüedad de 20-05-1999 (resol. 562/18210/07, de 19-11-2007, BOD-231) y efectos económicos de la fecha de solicitud. Le fueron reclasificados al Grupo A-1 los 3 trienios perfeccionados después del 20-05-1999, asignándoles antigüedades de 31-01- 2001, 31-01-2004 y 31-01-2007, y efectos económicos para todos de la fecha de solicitud. Los BOD,s no dejan de ilustrarnos, casi a diario, en la aplicación de ese criterio de reclasificación de trienios desde la fecha de antigüedad de Teniente (20-05-1999), que se otorga a los que ahora están solicitando el ascenso por estar en la reserva o pasar ahora a la reserva, aunque no perciben atrasos económicos, pero sí a partir de la fecha de solicitud del ascenso.

SEXTA.- Asimismo, la intención de los componentes de la Comisión de Defensa cuando aprobaron la Disposición adicional décima de la Ley 39/1007(según comentaron a algunos afectados), era la de poner fin de una forma definitiva, al problema de agravio y discriminación que venían padeciendo desde hacía más de 30 años el personal de la Escala Auxiliar y CAE, por los retrasos sufridos en su día en sus ascensos, y su objetivo es el de reconocer las antigüedades y empleos que realmente les correspondían a los afectados, aunque su materialización tiene que ser (por imperativo legal) en la situación de reserva y sin derechos económicos con carácter retroactivo anteriores a la entrada en vigor de la Ley 39/2007, pero reconociéndoles todos los derechos en el momento de la incorporación al escalafonamiento definitivo (incluidos los económicos de reconversión de trienios y ajuste de tiempos para derechos pasivos), y es en ese momento cuando deben ser reconvertidos los trienios perfeccionados desde la fecha (17-02-85) reconocida para la antigüedad en el empleo de teniente al subgrupo A-1, así como el ajuste de tiempos para derechos pasivos en dicho subgrupo desde esa misma fecha, siguiendo así los mismos criterios que se les aplicaron a los compañeros que obtuvieron en su día Sentencias estimatorias y a los que ascendieron a teniente al amparo de la D.A. 8ª de la Ley 17/1999, y seguir así también la misma norma general aplicada por el Ministerio de Defensa al resto de oficiales de los diferentes cuerpos y escalas de las FA,s, que desde la fecha reconocida como antigüedad de teniente, se les empieza a contabilizar el tiempo para trienios y derechos pasivos en el citado subgrupo A-1, y de no ser así, la Administración estará impidiendo solucionar el problema latente durante tantos años, contradiciendo el espíritu con el que los legisladores aprobaron en su día la tan repetida D.A.10ª de la Ley 39/2007 para darle una solución definitiva al problema, y continuar de una forma arbitraria manteniendo el agravio y discriminación que sufre el interesado y sus compañeros en esta materia, en relación con el resto de oficiales de las FA,s.

SÉPTIMA.- Abundando más en el asunto, recientemente la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid, en Sentencia nº 44 de 20 de enero de 2010, viene a reconocer que todos los trienios perfeccionados por los suboficiales en el antiguo grupo 6 (después C) con

anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2007 deben de ser abonados en actual subgrupo A-2 con efectos económicos de 01ENE08, por lo que el interesado entiende que siguiendo esos mismos criterios, todos los trienios perfeccionados por el recurrente, después de la fecha (17-02-85) reconocida por la Ley 39/2007, como antigüedad de teniente, deben serle abonados en el actual subgrupo A-1, que es el que fija la citada Ley en su Disposición final tercera, punto 2, para los empleos de General de Ejército a Teniente y ello con efectos económicos de 01JUN08, por disponerse así en el punto 7 de la Disposición adicional décima de la tan repetida Ley 39/2007.

En su virtud, **SOLICITO A V. E:**

Que de, por recurrida en reposición la resolución de - -2009, tenga a bien anularla por contraria al ordenamiento jurídico y a los más elementales principios de justicia, equidad e igualdad, y disponga lo necesario para:

1. Que se le reclasifiquen al interesado de oficio al Subgrupo A1, los trienios perfeccionados desde el día **17-02-85 (uno de C-1 y 4 de A-2 deben reclasificarse como 5 de A-1)**, fecha de la antigüedad reconocida de una forma real y de plena eficacia al interesado para el empleo de Teniente, con efectos económicos de **01 de junio de 2008**.
2. Que se modifique de oficio en el expediente personal del interesado ajustando los tiempos para Derechos pasivos, contabilizándolos en el subgrupo A-1 desde el día **17-02-85**, fecha de la antigüedad reconocida de una forma real y de plena eficacia para el empleo de Teniente.

Es justicia que solicita en _____ a ____ de _____ de 2009.

Nota: este modelo de Recurso de Reposición, es para los 497 que recurrieron las resoluciones de ascenso, debiendo ajustar cada uno las fechas y vicisitudes que le corresponden. No hay que adjuntar nada. Lo que está en azul de no corresponder debe variarse y poner lo que corresponde a cada uno. En la Razón TERCERA, cada uno debe insertar entre comillas los 6 puntos de Antecedentes del Hecho y los 7 de Fundamentos de Derecho que remitió en el recurso en 1ª instancia.

EXCMA. SRA. SUBSECRETARIA DE DEFENSA.

MADRID.-